"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 079-2019-MPPA-A

Aguaytía, 15 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N°1857-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, el Informe Legal N°090-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de febrero, referente a Apelación del Sr. GOMEZ PANDURO RAUL contra la Resolución de Gerencia N°005-2019-GM-MPPA-A, de fecha 04 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación Formulado por el Sr. GOMEZ PANDURO RAUL en contra de la Resolución N°005-2019GM-MPPA-A declara improcedente la solicitud de reconocimiento del derecho a la protección de la Ley N°24041, solicitado que esta sea revocada y reformándola se emita acto administrativo de reconocidito de protección por el Art. 1° de la Ley N°24041.

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, revisado los actuados, el recurrente por documento de fecha 08 de febrero del 2019, textualmente indica: "solicito se reconozca mi derecho a la protección de la Ley N°24041, estabilidad laboral en la modalidad de contrato indeterminado de servicios, así como la incorporación en la planilla única de remuneraciones con contrato laboral permanente en el cargo de técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Mypes y turismo, arguyendo haber laborado en la entidad desde el mes de marzo del 2007 hasta octubre del 2018, realizando diferentes servicios, asimismo sostiene haber realizado funciones interrumpida de 11 años y 07 meses, como contratado permanente en favor de la municipalidad.".

Que, en ese sentido, conforme al análisis efectuados a los contratos incorporados en el presente procedimiento por el administrado, se infieren que, la prestación de servicios del recurrente fue de naturaleza eminentemente civil, donde, en virtud de dicho régimen obligacional la prestación de servicios efectuados carecen de subordinación o dependencia respecto de la prestación contratada, de manera que ha dicha relación contractual no le resultan aplicables los supuestos jurídicos contenidos en la Ley N° 24041 u otras normas legales que regulan la relación jurídico laboral pública; siendo así corresponde desestimar los fundamentos del recurso de apelación de la recurrente, máxime, si los mismos no enervan el contenido y lo resuelto en la resolución recurrida.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación del administrado el Sr. GOMEZ PANDURO RAUL, contra la Resolución de Gerencia N°005-2019-GM-MPPA-A, de fecha 04 de enero de 2019; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, agotada la vía administrativa; poniéndose en conocimiento del recurrente con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al Administrado observándose las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL